



CUT: 47871-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0060-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 27 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 47871-2020**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0853-2022-ANA/AAA.H y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los Recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse los Recursos de Reconsideración en un plazo de quince (15) días; conforme lo señala la Ley N° 31603 mediante la cual se modifica el artículo 207 de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 217° del mencionado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0853-2022-ANA-AAA.H** de fecha 19 de diciembre de 2022, esta Autoridad Administrativa resolvió en su **Artículo 1°.- SANCIONAR**, administrativamente al señor JOSÉ CUEVA QUESQUEN SALAS, con D.N.I N° 22985639, por la comisión de la infracción prevista en los numerales 1., 6. y 9. del artículo 120° de la Ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con los numerales a), d) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en su **Artículo 2°.- PRECISAR**, que el carácter de dicha conducta se califica como GRAVE, por lo que la sanción corresponde a **TRES (3) Unidad Impositiva Tributaria**; asimismo, el **Artículo 3°.- DICTAR** como medida complementaria que en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles el señor JOSÉ CUEVA QUESQUEN SALAS, con D.N.I N° 22985639, deberá restaurar a su estado anterior la faja marginal (margen izquierda) de la quebrada Las Pavas; ubicado en el Caserío Las Pavas, distrito de Mariano Dámaso, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Que, mediante Acta de Notificación N° 0718-2022-ANA-AAA.H, se notifica la Resolución Directoral N° 0853-2022-ANA-AAA.H, al señor **José Quesquen Salas**, en el Caserío Las Pavas, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2022.

Que, con Informe Legal N° 0207-2022-ANA-AAA.H/GTB; de fecha 22 de diciembre de 2022; el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que por error involuntario se consignó el nombre del administrado como JOSÉ CUEVA QUESQUEN SALAS, con D.N.I N° 22985639; siendo lo correcto **JOSÉ CARLOS QUESQUEN SALAS, con D.N.I N° 22985639.**

Que, con Resolución Directoral N° 0892-2022-ANA-AAA.H; de fecha 23 de diciembre de 2022; se rectifica el error material consignado en la Resolución Directoral N° 0853-2022-ANA-AAA.H.

Que, mediante Acta de Notificación N° 0759-2022-ANA-AAA.H, se notifica la Resolución Directoral N° 0892-2022-ANA-AAA.H, al señor **José Carlos Quesquen Salas**, en el Caserío Las Pavas, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2022.

Que, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2023, el administrado José Carlos Quesquen Salas, con DNI N° 22985639, con domicilio en el Caserío Las Pavas – Tingo María – Leoncio Prado – Huánuco, presenta su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0853-2022-ANA-AAA.H.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 030-2023-ANA-AAA.H /GTB determina que:

- Para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado, y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida, en tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento, es decir deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos.
- El recurrente sustenta su Recurso impugnatorio lo siguiente:

- ✓ Recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0853-2022-ANA-AAA.H, para que se declare la nulidad al contravenir la Constitución y la Ley.
 - ✓ Con Resolución Directoral N° 713-2018-ANA/AAA HUALLAGA; se delimita la faja marginal de la Quebrada Las Pavas; y el muro de contención tiene 35 años de antigüedad, asimismo, no se ha monumentado ningún hito que delimite la faja marginal.
 - ✓ Se acredita la Clausura total del vertimiento de aguas residuales del cuerpo de agua, y posteriormente se estará realizando la instalación de un Biodigestor.
 - ✓ Presento Declaración Jurada de Compromiso a no usar definitivamente la motobomba ni el uso de la piscina.
 - ✓ Conforme a lo indicado, el acto impugnatorio debe ser declarado nulo.
- Ante lo señalado por el recurrente, es preciso manifestar que con los documentos presentados no desvirtúan la infracción determinada por el órgano instructor; toda vez que no cumplió con retirar el muro de contención, asimismo cabe precisar que el Gobierno Regional y los Gobiernos locales tienen la responsabilidad de promover la monumentación de los hitos; del mismo modo, no presento su Autorización de vertimiento de aguas residuales; por lo tanto, corresponde declarar Infundada el Recurso de Reconsideración.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 030-2023-ANA-AAA.H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **JOSÉ CARLOS QUESQUEN SALAS**, con D.N.I N° 22985639, contra la Resolución Directoral N° 0853-2022-ANA-AAA.H.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al señor **JOSÉ CARLOS QUESQUEN SALAS**, con domicilio en el Caserío Las Pavas – Tingo María – Leoncio Prado – Huánuco; poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Tingo María, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA